



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**GAIA INGENIERIA S.A. Y OTRO s/ QUIEBRA s/INCIDENTE DE VERIFICACION  
DE CREDITO de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS  
EXPEDIENTE N° COM 22675/2010/12**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019.

**Y Vistos:**

1. Apeló el incidentista la resolución de fs. 41/43 que decretó operada en los autos la caducidad de la instancia.

El memorial de agravios luce en fs. 46/50 y fue respondido en fs. 52.

2. El instituto previsto por el art. 310 del Cód. Procesal, es uno de los modos de terminación anormal del proceso que tiene lugar cuando el litigante que tiene a su cargo urgir el desenvolvimiento del proceso, no cumple con este deber dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento procesal.

El fundamento de la caducidad de la instancia reside, por un lado, en la presunción de su abandono, que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada y, por otro, la conveniencia de que en tales circunstancias, el órgano judicial quede liberado de los deberes que le impone la subsistencia indefinida de la instancia (Conf. Carlo Carli, La demanda Civil, p. 115 D-A).

Acorde con tal criterio, mientras la demora en el dictado de una providencia no se vincule con el de aquellas resoluciones que oficiosamente debe pronunciar el órgano jurisdiccional y en especial las que hacen al fondo de la disputa, pesa sobre el actor la carga de urgir el dictado de las providencias de simple trámite, pues hace a la misma el impulso procesal

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

correspondiente al estadio procedimental que se aspira a transitar (arts. 311 y 315 Cód. Proc.; Fassi, "Código Procesal", v. I. p.531).

3. Desde tal vértice, se verifican en el *sub examine* ciertos elementos de juicio que tornan conducente la revocación del decisorio en crisis.

Cabe recordar que cuando con posterioridad al vencimiento de los plazos, cualquiera de las partes o el órgano judicial realiza un acto impulsorio del procedimiento, que es consentido, se produce la purga de la caducidad y su declaración es improcedente.

Sentado ello, estima esta Sala que la notificación al síndico de los proveídos de fs. 22 y 28, importó la intención del incidentista de llevar el proceso hacia su fin último, esto es, el dictado de la sentencia.

En tales condiciones, cabe concluir que en el caso medió el consentimiento que menciona el art. 315 Cód. Procesal, que se opera una vez transcurridos los cinco días para que quede firme la actuación extemporánea o purgada la caducidad, por no haberse deducido en término la cuestión pertinente, por aplicación analógica del art. 170 párrafo 2° de la ley ritual (Fallos: 324:1784). Obsérvese que el síndico fue notificado de los traslados conferidos en fs. 22 y 28 en fecha 24.5.2019 (según surge del sistema informático) y el planteo de caducidad de la instancia data del 7.6.2019 (v. cargo de fs. 33vta.).

Como ha sido sostenido inveteradamente por el Alto Tribunal, por ser la caducidad de instancia un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de aquél, debe interpretarse con carácter restrictivo. De ahí que la aplicación que de ella se realice debe adecuarse a esas características, sin extender con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio, en





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

particular, cuando el juicio se encuentra en estado avanzado y los justiciables lo han instado durante años (Fallos 310:1009; 315:1647, entre muchos otros).

4. Por ello, estimase la apelación interpuesta en fs. 44 y revócase el decisorio en crisis. Con costas en el orden causado, atento el modo en que se decide (CPr: 687).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión

(cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

**Alejandra N. Tevez**

**Ernesto Lucchelli**

**Rafael F. Barreiro**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

USO OFICIAL

